

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

05 DIC 2023

Freddy

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

Dictamen: 643

Asunto: Expediente 1194 LEY
ESTATAL DE HACIENDA.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba LEY ESTATAL DE HACIENDA**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 643

Expediente número: 1194

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en el Secretario de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Hacienda.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. OAXACA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN FERNANDO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. JANA
CABELLON
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MECHORAS
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a esta Comisión y fue recibida para su estudio, análisis y dictaminación, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 23 de noviembre de dos mil veintitrés, por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

3. Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Hacienda**, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, el día primero de diciembre de 2023; en donde se acordó requerir la presencia de personal de la Secretaría de Finanzas a fin de poder contener mayores datos informativos, referente a esta Iniciativa.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

4.- Que con fecha 2 de diciembre de 2023, se celebró la sesión de trabajo con los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con la asistencia de Sub Secretarios, Procurador Fiscal, Directores y personal técnico de la Secretaría de Finanzas; en dicha sesión de trabajo, se dio cuenta de una explicación del contenido de la Iniciativa, así como se discutió los alcances de las Reformas, Adiciones y Derogaciones que presentaron.

DIP. ESTANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, contempla como parte de los proyectos regionales, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec,

DIP. ANGÉLICA OROZCO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano, aprovechando la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte.

La presente Administración ha hecho evidente la necesidad de reorientar el modelo de desarrollo, redimensionar y relocalizar las prioridades de la inversión pública, de tal manera que puedan darse las condiciones indispensables para generar el gran impulso que desde hace décadas se requiere en las distintas regiones del país, tan es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, incluye proyectos regionales fundamentales como: el Tren Maya, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Programa Zona Libre de la Frontera Norte, con los cuales se pretende, entre otros supuestos, impulsar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; crear zonas libres para atraer inversiones del sector privado y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

En virtud de lo anterior, el 19 de noviembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco, publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018, respectivamente.

El artículo segundo del Decreto anteriormente citado, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, deberá realizar todas aquellas acciones que permitan dar por concluidas las obligaciones o compromisos que contrajo el Gobierno Federal con las entidades federativas, municipios y particulares, que, en su caso, se encuentren vigentes a la fecha de la entrada en vigor de dicho Decreto, en razón de las Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales referidas en el artículo Primero del instrumento en mención.

Adicionalmente, el numeral tercero del Decreto en comento, en su párrafo tercero, señala que se realizarán las gestiones correspondientes para que los inmuebles de la Federación que se encuentran destinados a la Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas y de Coatzacoalcos, sean, en el primer caso, destinados a la Secretaría de Bienestar y, en el segundo, al

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAISY
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En relación a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2019, se creó el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. El artículo 2 fracción IV del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2020, define a los Polos de Desarrollo para el Bienestar como Polígonos al interior del Istmo de Tehuantepec, que contarán con incentivos para atraer la inversión que detone el desarrollo económico y social de la región, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.

En ese sentido, el 12 de mayo de 2023, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversos Acuerdos por los que se emitieron las Declaratorias de Polos de Desarrollo para el Bienestar de Coatzacoalcos, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Evangelista y Texistepec.

Así también, el 05 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, mediante el cual se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar que sean determinados como tales, conforme a la declaratoria correspondiente, por el organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

En alineación al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, ha determinado que el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec que impulsa el Gobierno Federal es una prioridad, por lo cual se instaló la Comisión Intersecretarial del Estado de Oaxaca ante el Proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con el objetivo de contribuir al mejoramiento económico, social, ambiental y cultural; con sustentabilidad e inclusión por medio de la coordinación intersecretarial.

De igual forma, el 25 de julio del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se fomenta la inversión de

~~DIP. FREDY ALFONSO
PILDAQUIR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades económicas productivas dentro del área geográfica de cada Polo de Desarrollo para el Bienestar en territorio oaxaqueño.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

Por los motivos antes señalados, los estímulos contemplados para los contribuyentes que se ubicaban en las zonas económicas especiales, que fueron abrogadas desde el año 2019, actualmente se otorgan a los contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Oaxaca; en ese tenor, se pone a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la derogación de la fracción XII del artículo 2; los párrafos séptimo y octavo del artículo 23; los párrafos segundo y tercero del artículo 47; el párrafo tercero del artículo 53; el segundo y tercer párrafos del artículo 62; la fracción VIII del primer párrafo, los párrafos segundo y tercero del artículo 68; todos de la Ley Estatal de Hacienda. Actualmente, los citados preceptos prevén ciertos beneficios fiscales con respecto al pago de determinados impuestos, para quienes se asienten en las zonas económicas especiales, no obstante, al haberse abrogado las declaratorias de dichas zonas, resulta innecesaria la existencia de las disposiciones mencionadas en la Ley Estatal de Hacienda.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROLDÁN
SECRETARIO

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 28, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

No obstante, desde el año 1969, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante criterio jurisprudencial con Registro digital 233086, se ha pronunciado respecto de la constitucionalidad de la exención de los impuestos, interpretando en forma sistemática el artículo 28 constitucional, concluyendo que, la prohibición contenida, relativa a la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención de impuestos se concede considerando situaciones objetivas en que se reflejan intereses sociales o económicos en favor de categorías determinadas de sujetos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOWR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Bajo esa premisa, el Código Fiscal de la Federación en su numeral 6º, establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Lo cual se reitera con lo establecido por el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, respecto al momento de causación de las contribuciones. En ese sentido, la causación de una contribución es ese acontecimiento, acto o situación, que al realizarse constituye el hecho generador del impuesto. Al respecto, la doctrina afirma que el tributo nace cuando el sujeto pasivo realiza la hipótesis normativa o el hecho generador previsto en la ley.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia que explica las diferencias entre ambas figuras, particularmente la jurisprudencia 2a./J. 104/2018 (10a.), con Registro digital 2018064, emitida por la Segunda Sala y publicada en octubre de 2018 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 59, tomo I, página 848, en la que refiere que la exención que se ha entendido como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo. Por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos.

Por otra parte, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que, al establecerse la no causación de un impuesto, el hecho generador de este no se configura y, por ende, tampoco las obligaciones que con él se generan. Por tal motivo, deberán diferenciarse ambas figuras en los ordenamientos legales en la materia; es decir, atendiendo a la naturaleza de los beneficios fiscales que se traten, determinar los supuestos de no causación y exención de los impuestos.

[Firma]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

[Firma]
DIP. TANIA
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ANGELO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por las consideraciones expuestas, con el objeto de actualizar de manera correcta el marco jurídico hacendario del Estado y para dar certeza jurídica a los contribuyentes en la aplicación de la norma, se propone a esa Soberanía adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Estatal de Hacienda, en el que se especifique el supuesto de no causación del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos; asimismo, se propone reformar el artículo 9 para establecer el supuesto de exención del impuesto en referencia, así como el artículo 20 en su primer párrafo, para establecer los supuestos de exención del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y el artículo 68 primer párrafo, en virtud de que, al establecer los sujetos que no están obligados al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la naturaleza de dicha figura corresponde al de exención de la contribución. Es preciso mencionar que las citadas propuestas obedecen a una reordenación con base en una adecuada técnica legislativa empleada en la redacción de los preceptos citados, por lo que no se agregan nuevos supuestos o se eliminan los ya previstos en la ley respecto de la exención y no causación de los impuestos de referencia, de modo que no se altera la finalidad deseada.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

Continuando, se tiene que los derechos de cada individuo a la libertad, a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, etcétera, son factores igualitarios para el desarrollo integral, y representan los elementos garantes del derecho a la asistencia social. Cuando las circunstancias, cualesquiera que sean, obstaculizan la posibilidad de ese desarrollo, el individuo, potencialmente víctima del debilitamiento económico y social o perteneciente a grupos vulnerables, tiene derecho a la asistencia social para combatir y para remediar la necesidad.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En esa tesitura, la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, tiene por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GEFANITES
INTEGRANTE

La asistencia social, según el numeral 2 de la Ley anteriormente citada, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el ámbito estatal, corresponde al Gobernador del Estado, a través de las instancias correspondientes, planear, coordinar y orientar la política en materia de asistencia social, lo anterior con fundamento en el artículo 12 fracción I de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social en el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de diciembre de 2017.

Por tales consideraciones, se pretenden otorgar beneficios a los contribuyentes pertenecientes a fundaciones o asociaciones civiles, así como al Heroico Cuerpo de Bomberos e instituciones educativas sin fines de lucro, que realicen actividades para recaudar ingresos que vayan destinados a atender a los individuos y familias que por sus condiciones requieran de la asistencia social, y con ello garantizar su protección y plena integración al bienestar, procurando con ello, la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

En virtud de lo anterior, se propone a esa Honorable Legislatura, reformar el artículo 9 de la Ley Estatal de Hacienda, para ampliar como parte de los sujetos que estarán exentos del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, al Heroico Cuerpo de Bomberos, fundaciones o asociaciones civiles, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Considerando que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. X/2005, ha determinado que las obligaciones materialmente recaudatorias, son todos aquellos elementos fiscales vinculados directamente con la causación, exención, devolución u otras figuras tributarias necesariamente encaminadas a la determinación de la obligación sustantiva del pago de la contribución, a dicha obligación no sólo deben trascender los elementos relativos al sujeto, objeto, tasa y base, sino también algunas obligaciones formales, como pudiera ser, a manera de ejemplo, la obligación de los contribuyentes de determinar su situación fiscal mediante declaración anual, la cual no constituye un simple medio de control en la recaudación por parte de la autoridad administrativa, ya que está estrechamente vinculada con el referido pago del tributo.

Adicionalmente, como se ha referido en párrafos anteriores, el supuesto de exención de un impuesto, si bien libera de la obligación material de pago de éste, en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, como los informativos. Aunado a ello, la exención de impuestos debe considerar situaciones objetivas y determinadas de sujetos.

[Signature]
DIP. FREDY J. PILLAY
PRESIDENTE

DIP. JUISALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por otra parte, la garantía de equidad tributaria tutelada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que los sujetos de una misma contribución guarden una situación de igualdad frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen; esto es, la proyección de la citada garantía constitucional se ha circunscrito a un ámbito específico de aplicación, correspondiente a las actuaciones formales y materialmente legislativas, buscando que éstas generen consecuencias jurídicas particulares que incidan directa o indirectamente en el aspecto sustancial de la obligación tributaria, es decir, cuando ello se haga por una modificación en los elementos esenciales de la contribución, o bien, mediante el establecimiento de cualquier otra medida que altere la cantidad que legalmente hubiere correspondido cubrir, lo cual debe estar sujeto a control constitucional, bajo la óptica de la garantía de equidad tributaria.

En ese sentido, atendiendo a que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad rigen tanto en el escrutinio de obligaciones sustantivas como en el de las formales, resulta necesario que los sujetos del impuesto a quienes se les exente de la obligación de pago cumplan con las obligaciones que surgen con el impuesto del que se le está exentando; y, por otra parte, que se corrobore que efectivamente cumpla con los requisitos previstos para la exención del mismo.

Por lo anterior, se pone a consideración de ese Honorable Congreso, reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 20 de la Ley, a efecto de que se establezcan las obligaciones diversas al pago, que deben cumplir los sujetos a quienes se les exente el pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, así como los requisitos que deben cumplir para comprobar que efectivamente se encuentran en el supuesto de exención, con lo que se busca dar certeza jurídica en la aplicación de la norma y garantizar la no afectación a la hacienda pública estatal.

Derivado de la resolución en el Amparo en Revisión en materia administrativa 398/2021, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, en el que la parte quejosa reclama por inconstitucionales los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Estatal de Hacienda, en vigor a partir de 1° de enero de 2013.

Al respecto, el órgano jurisdiccional determinó que los agravios eran parcialmente fundados, esencialmente en virtud de que la base gravable del

DIP. REDY GIL
PINELACOR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



impuesto a las casas de empeño, previsto en el artículo 29, párrafo primero, de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, transgrede el principio de proporcionalidad en materia tributaria.

Dicho precepto, deviene inconstitucional al imposibilitar que para el cálculo de la base del impuesto sobre demasías caducas, se disminuyan las comisiones y demás accesorios pactados, que acorde al contrato de adhesión que las partes celebran con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, deben considerarse como tales, en su caso: 1) las comisiones por avalúo; 2) por comercialización; 3) por reposición de contrato; 4) el monto cobrado por desempeño extemporáneo; y, 5) los gastos de administración; dado que la disminución de la comisión por almacenaje sí está prevista en el párrafo primero de dicho precepto, en cuanto se refiere a los gastos de almacenaje.

En suma, se determinó que los conceptos que integran la base gravable del tributo no revelan la verdadera capacidad contributiva del sujeto del impuesto, de ahí que el artículo 29, párrafo primero, de la Ley Estatal de Hacienda vigente, vulnera el principio de proporcionalidad en materia tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ameritó conceder el amparo a la parte quejosa.

En consecuencia, la protección constitucional se concedió a la parte quejosa, para que, sin dejar de pagar el impuesto sobre demasías caducas, en las subsecuentes autoliquidaciones, además de los conceptos señalados en el artículo 29, párrafo primero, de la Ley Estatal de Hacienda, sustraiga del monto de la venta de la prenda, cuando sea el caso, las cantidades pactadas por los siguientes conceptos: 1) comisión por avalúo; 2) comisión por comercialización; 3) comisión por reposición del contrato; 4) monto cobrado por desempeño extemporáneo; y, 5) gastos de administración. Ello mientras no sea reformada la porción normativa declarada inconstitucional.

Lo anterior se estimó así, pues la inconstitucionalidad se presenta en un elemento variable, de ahí que los términos de la protección no afectan el mecanismo esencial del tributo, dado que se limitan a remediar el vicio de la variable de que se trata (los conceptos que se puedan descontar del monto de la venta de la prenda), para incluirlos de una manera congruente con los elementos esenciales, sin que se afecte con ello a todo el sistema del impuesto.

~~DIP. FREDY GIL
PIN DAIGUAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por las consideraciones antes referidas, se pone a consideración de ese Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado, reformar el primer párrafo del artículo 29 de la presente Ley, para incorporar los conceptos que se puedan descontar del monto de la venta de la prenda.

Atendiendo a que el principal objetivo de la actual Administración es impulsar la transformación que termine con la larga historia de abandono y olvido que ha sufrido el pueblo de Oaxaca, para ello se construirá un gobierno honesto, austero, cercano y transparente. En ese sentido, el Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios.

Bajo esa óptica, considerando que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, se otorga al Estado el deber de garantizar este derecho.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el numeral 12 párrafo trigésimo segundo, establece el derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.

Aunado a lo anterior, el Eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, específicamente el 5.4 Agua y saneamiento, refiere que, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, establece metas para garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Por otra parte, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, se dará atención tanto a los grupos de atención prioritaria como a realidades sociales muy presentes en nuestra época y que plantean para ciertos sectores, una propensión mayor a la vulnerabilidad de sus derechos sociales.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID AB
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYAN VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, el artículo 4º, párrafo décimo segundo, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; lo mismo establece el numeral 12, párrafo trigésimo primero, de la Constitución Local, motivo por el cual, es de gran importancia que el Estado garantice el ejercicio del derecho en referencia.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GALI
DIP. DAVID GARZA
PRESIDENTE

Adicionalmente, cabe referir que, el "Lunes del Cerro" es una de las tradiciones con más popularidad en el Estado de Oaxaca. Así también, la Guelaguetza tiene su origen desde la época prehispánica. Actualmente se celebra con la presentación de los bailes tradicionales de nuestras comunidades, con lo cual se visibiliza la identidad de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos que forman parte de nuestro Estado; motivo por el cual se considera de gran importancia facilitar el acceso a esta gran festividad a todas las personas.

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

En el Estado de Oaxaca existen 16 pueblos indígenas: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, zapotecos y zoques; en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también reconoce la existencia del pueblo afromexicano.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se estimó que en Oaxaca el 69.2% del total de la población de 3 años y más, se autoadscribe indígena, es decir, 2 millones 702 mil 749 personas son indígenas por autodeterminación, de un total de 3 millones 906 mil 788 habitantes; por lo cual, resulta de gran importancia preservar las tradiciones de estos pueblos y comunidades.

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDINA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y a efecto de coadyuvar en el respeto a las tradiciones oaxaqueñas y a los grupos y sectores vulnerables, sin afectar la hacienda pública estatal, se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, reformar el párrafo primero del artículo 62 de la Ley, para reestructurarlo y contemplar los conceptos por los cuales no se causará el impuesto para el Desarrollo Social, por los derechos que la ciudadanía deba pagar por la prestación de servicios en materias de atención social, suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje; talleres o cursos impartidos por el Centro de Atención y Desarrollo Infantil; servicio de guía; acceso por persona a

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA
ROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



exposiciones y eventos de promoción comercial y adquisición de boletos de "Lunes del Cerro".

Finalmente, es preciso referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las leyes tributarias deben establecer los elementos esenciales de las contribuciones para otorgar certeza a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias que les asisten, y evitar la actuación arbitraria de las autoridades exactoras (Véase la tesis jurisprudencial 2a./J. 163/2010 emitida por la Segunda Sala del referido Tribunal Constitucional), por lo cual, se hace necesario al momento de realizar reformas a las disposiciones en materia tributaria como en la presente ley justificar las modificaciones pretendidas.

Bajo esa óptica, a efecto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y con ello evitar incurrir en arbitrariedades, se pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, la reforma a la fracción I del artículo 8; artículo 23, párrafo décimo; artículo 33, párrafo segundo; artículo 57 A, párrafo primero; artículo 58, primer párrafo; artículo 67, fracciones II, III y XIV; y 71 fracción II. Dichas reformas versan en ciertas precisiones en la redacción y estructura de los diversos citados, las cuales se consideran necesarias para una adecuada observancia y eficaz aplicación de la Ley. Adicionalmente, con el objeto de no generar dobles tributaciones y brindar certidumbre jurídica, se propone la adición de los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 57 A de la Ley."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura es competente para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. REDY KATIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENGO
SECRETARIO

DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verifico que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Hacienda, presentada por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028; asimismo, pretende actualizar de manera correcta el marco jurídico hacendario del Estado y para dar certeza jurídica a los contribuyentes en la aplicación de la norma, garantizar la no afectación a la hacienda pública estatal y establecer los elementos esenciales de las contribuciones para otorgar certeza a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias que les asisten y evitar la actuación arbitraria de las autoridades exactoras.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

DIP. FREL DY GILE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GLORIA
JIMENEZ GERAYANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCÍO
MELGIOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. REDYVICIL
PINEAIGUI
PRESIDENTE~~

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 8 fracción I, 9, 20 párrafos primero, tercero y cuarto, 23 párrafo décimo, 29 párrafo primero, 33 párrafo segundo, 57 A párrafo primero, 58 párrafo primero, 62 primer párrafo, 67 fracciones II, III y XIV, 68 párrafo primero y 71 fracción II; SE ADICIONAN un párrafo segundo al artículo 4 y un tercer y cuarto párrafos al artículo 57 A, recorriéndose los subsecuentes; y SE DEROGAN la fracción XII del artículo 2, los párrafos séptimo y octavo del artículo 23, párrafos segundo y tercero del artículo 47, párrafo tercero del artículo 53, segundo y tercer párrafos del artículo 62 y fracción VIII del primer párrafo, párrafos segundo y tercero del artículo 68, todos de la Ley Estatal de Hacienda para quedar como sigue:

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. Se deroga.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Artículo 4. ...

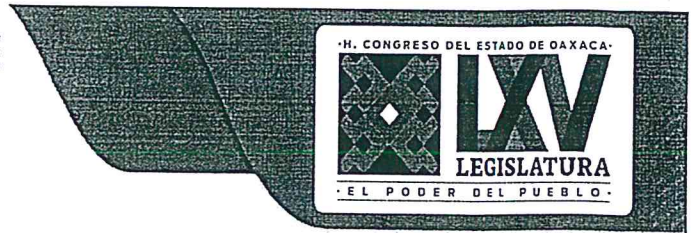
I. a II. ...

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



No serán objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por premios con motivo de concursos científicos, académicos, artísticos o literarios.

Artículo 8.

I. Presentar ante la Secretaría, Centro Integral de Atención al Contribuyente o Módulo de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar cinco días hábiles antes de realizarse el evento:

a) a c). ...

II. a IV. ...

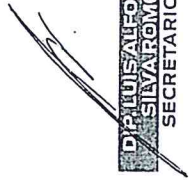
...

...

...

...


DIP. PEDRO GIL
PINEAU
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 9. Estarán exentos de este impuesto, los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, organizados por el Heroico Cuerpo de Bomberos, fundaciones o asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal o Estatal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; así como los obtenidos por las instituciones educativas sin fines de lucro, que sean destinados a la asistencia pública.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEPANTES
INTEGRANTE

Artículo 20. Estarán exentos de este impuesto:


DIP. ANGELICA POCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. a III. ...

...

a) a c) ...

Los sujetos que se encuentren en este artículo deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 15 de esta Ley, a excepción de lo establecido en la fracción II.

~~DIP. FREDY VELAZQUEZ
PRESIDENTE~~

Tratándose de las instituciones de beneficencia pública deberán acreditar con el instrumento jurídico que reconozca debidamente su situación; los artistas o grupos independientes, deberán acreditar su calidad con el documento oficial que expida la Secretaría de las Culturas y Artes.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARDINO
SECRETARIO~~

Artículo 23. ...

...

I. a II). ...

...

...

...

...

Se deroga.

Se deroga.

...

~~DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE~~

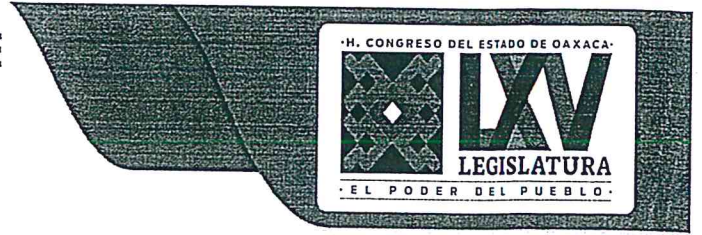
Los responsables solidarios deberán retener y enterar el impuesto conforme al procedimiento y formatos que para tal efecto se establezcan en Reglas, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención y el comprobante fiscal.

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



...

Artículo 29. Es objeto del presente impuesto, las demasías caducas, que corresponde al remanente que queda a favor de los pignorantes y que puesto a disposición de estos últimos no son cobrados a las Casas de Empeño, después de que estas últimas descuentan del monto de la venta de la prenda, el capital prestado, los intereses devengados, los gastos de almacenaje, gastos de administración, comisión por comercialización, comisión por avalúo, comisión por reposición del contrato y comisión por desempeño extemporáneo.

~~DIP. PEDRO GIL
PIMENTAL
PRESIDENTE~~

...

...

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

Artículo 33. ...

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores a \$5,000.00.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

...

Artículo 47. ...

Se deroga.

Se deroga.

...

Artículo 53. ...

...

Se deroga.

...

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57 A. Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentran expresamente reservadas a la Federación.

...

Asimismo, para efectos de la determinación del impuesto por parte de la autoridad fiscal, se entenderá por:

- I. **Distribuidor:** A la persona física, moral o unidad económica dedicada a la distribución de bebidas alcohólicas;
- II. **Envasador:** A la persona física, moral o unidad económica que preste el servicio únicamente de introducir o colocar la bebida alcohólica en los recipientes que la habrán de contener, quien debe cumplir las autorizaciones y disposiciones normativas que le sean aplicables;
- III. **Importador:** A la persona física, moral o unidad económica que introduce al país mercancías extranjeras; y,
- IV. **Productor:** A la persona física, moral o unidad económica que cuenta con las instalaciones para la elaboración, y en su caso envasado, de bebidas alcohólicas.

No se considera como venta final las operaciones realizadas entre importadores, productores, envasadores y distribuidores.

...

...

...

Artículo 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Artículo 62. No causarán este impuesto los derechos por la prestación de servicios públicos relativos a:

- I. Atención en Salud;

~~DIP. FEDERICA
RINEZ-GALLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRAMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Supervisión de obra pública;
- III. Suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje;
- IV. Talleres o cursos impartidos por las instituciones siguientes: Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, Casa de la Cultura Oaxaqueña, Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y Centro de Atención y Desarrollo Infantil;
- V. Servicio de guía;
- VI. Atención Social;
- VII. Servicio de vigilancia, inspección y control de obra pública;
- VIII. Acceso por persona a museos, teatros, exposiciones y eventos de promoción comercial;
- IX. En materia de publicaciones, y
- X. Adquisición de boletos de "Lunes del Cerro"

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 67. ...

- I. ...
- II. Depósitos a la cuenta individual del trabajador de ahorro para el retiro, hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia, y las aportaciones voluntarias y complementarias, hasta por un monto **equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México** elevado al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

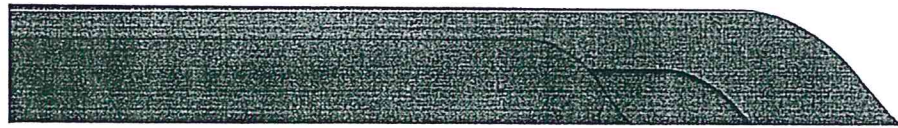
~~DIP. JEDDY
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO~~

~~DIP. ESTHER
CABALLERON VAARRD
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Membrecías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, colegiaturas y becas para trabajadores o para hijos de éstos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos, siempre y cuando éstos no excedan por cada trabajador de 1 Salario **mínimo general**, elevado al bimestre respectivo y se otorguen de manera general en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

~~DIP. PEDRO
PINEDA
PRESIDENTE~~

IV. a XIII. ...

XIV. El ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y del patrón, la **aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador y sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario minino general elevado al año, siempre y cuando no sea retirado por el trabajador más de una vez al año, y**

~~DIP. LUJÁN
SILVANO
SECRETARIO~~

XV. ...

...

Artículo 68. Estarán exentos de este impuesto:

I. ...

a) a e) ...

~~DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

II. a VII. ...

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

VIII. Se deroga.

IX. ...

Se deroga.

Se deroga.

...

~~DIP. ANGELO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 71. ...

I. ...

II. Por los rendimientos financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley Estatal de Hacienda entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



~~DIP. FREDY ALVARADO
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1194

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE